

Término traslado notificación: enero/23: 27 y 30; contestación: enero 31; febrero: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, y 27.

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto interlocutorio No. 727**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente trámite y teniendo en cuenta los escritos presentados por la parte pasiva a través del correo electrónico del Juzgado, allegándose por parte del abogado NELSON LUIS PÉREZ BARONA el memorial contentivo del poder otorgado por la señora JENNY VANNESSA ORTIZ BERNAL, quien es la representante y progenitora de los menores demandados JSLO y SGLO, quien a su vez efectúa contestación a la demanda; documento el cual se incorporará al cuaderno virtual sin ser tenido en cuenta por haberse realizado de manera extemporánea cuyo término que tenía para contestar venció desde el 27 de febrero de 2023, y se reconocerá personería al apoderado; y conforme al memorial de la parte actora mediante el cual solicita impulso procesal; advierte el Despacho no obstante, conforme a la dirección de notificación de la demandada y sus menores hijos reportada en la contestación de la demanda visible a Pdf13ContestacionDemanda del cuaderno virtual allegada al correo institucional del Despacho, éstos tienen fijado su domicilio en el Municipio de Ibagué - Tolima, de manera que la impugnación de paternidad debía realizarse por parte de los Juzgados de Familia del Circuito de Ibagué - Tolima, según lo dispuesto a la competencia territorial en el inciso segundo del numeral 2º del Art. 28 del Código General del Proceso; pero en aras de la prevalencia del debido proceso, ha de tenerse en cuenta que ésta oficina judicial debe seguir conociendo de la presente impugnación de paternidad conforme el artículo 16 del C.G.P.

De ahí que conforme a lo anteriormente señalado; se incorporará a los autos los referidos escritos allegados de manera virtual por ambas partes y se procederá a reconocerle personería al abogado de la parte pasiva y el envío del link del proceso. (Artículos 75 del C. G. P.), a fin de darle continuación al trámite como en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente para que obre y conste el memorial virtual, contentivo del informe de notificación personal realizada a través del correo electrónico visible a Pdf11InformeNotificacion del expediente digital, y el memorial poder mediante el cual designa apoderado judicial (folio 11 y 12 del Pdf13 del cuaderno virtual), el cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

**SEGUNDO:** TENER por no contestada la demanda por la parte pasiva señora JENNY VANNESSA ORTIZ BERNAL, conforme a la notificación personal realizada por la parte actora visible a PDF11 del cuaderno virtual por lo expuesto en la parte considerativa.

Tener como apoderado judicial de la parte pasiva señora JENNY VANNESSA ORTIZ BERNAL, quien es la representante y progenitora de los menores demandados JSLO y SGLO, conforme al poder conferido.

CUARTO: Tener como apoderado judicial de la parte pasiva señora JENNY VANNESSA ORTIZ BERNAL, quien es la representante y progenitora de los menores demandados JSLO y SGLO, al abogado NELSON LUIS PÉREZ BARONA, conforme al poder conferido.

CUARTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566eb09bc792b39350f4f87d8fc04c4df5341be5a066b93b1607e575cbad6083**

Documento generado en 17/07/2023 11:29:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**